UNO (01) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Proceso: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CUENTAS POR PARTICIPACIÓN.
CONVOCANTE: CRISTHIAN ARMANDO GAVIRIA.
CONVOCADO: WILLIAM HERNANDEZ OBANDO
Radicación: 190013103006-2023-00062-00

Revisada la presente acción, se observa que

No hay prueba que demuestre como cumplido el requisito pactado en la cláusula décima primera del contrato que da origen a la presente acción, en lo que toca a las diferencias y composición, es decir, el haber sometido sus diferencias al arreglo y decisión de un amigable componedor.

Por otra parte, los archivos que conforman el expediente digital no se presentan en formato PDF como lo dispuso el Consejo Superior de la Judicatura, y si bien no es un hecho que, de pie para inadmitir la demanda, es importante que se tenga en cuenta, como quiera que los archivos en formato de imagen como se presentó la demanda, hacen más dispendioso su manejo y apreciación.

En consideración a lo expuesto y en aplicación al art. 90 del C.G.P., se declarará la inadmisibilidad de la presente demanda con el fin de que dentro del término de ley sea subsanada.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, CAUCA**

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias incurridas en la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER como apoderado al Dr. EIDER FABIAN IDROBO HURTADO, como apoderado judicial del Convocante **CRISTHIAN ARMANDO GAVIRIA** en los precisos términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

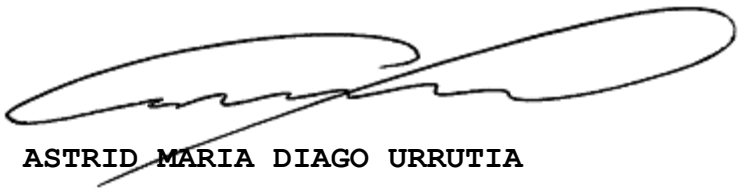

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

NOTIFICACION
La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 124 hoy 2 de agosto de 2023 a las 08:000 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria